

MUNICIPIOS

Ayuntamiento del Puig de Santa Maria

2025/10697 Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria sobre la aprobación del convenio de colaboración con la Mancomunitat de la Baronia para la cesión de la bolsa de empleo temporal de arquitecto/a superior.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 1428, de fecha 28 de agosto de 2025, se ha acordado:

VER ANEXO

El Puig de Santa Maria, 5 de septiembre de 2025.—El alcalde, Marc Oriola Pla.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL PUIG DE SANTA MARÍA Y LA MANCOMUNITAT LA BARONIA PARA LA CESIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE ARQUITECTO/A SUPERIOR, SUBGRUPO A1, DE LA MANCOMUNITAT LA BARONIA.

A la fecha de las firmas electrónicas.

REUNIDOS

De una parte, **D. Marc Oriola Pla**, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la corporación, Dña. Mª Carmen Gimeno Subirats, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, **D. Salvador Costa Escrivá** en nombre y representación de la Mancomunitat La Baronia, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la corporación, Dña. Elisa Cristófol Mayor, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y, libremente, **EXPONEN:**

PRIMERO. Que el presente convenio se suscribe fundamentado en los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula las relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas estableciendo que:

“Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, respetando, en todo caso, el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

Asimismo, se pronuncian al efecto los artículos 141 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al deber de colaboración entre Administraciones Públicas y la cooperación entre las mismas.

El presente convenio queda amparado en lo dispuesto en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, el cual establece lo siguiente:

“2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:



a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

A estos efectos, el contenido mínimo de los convenios se regula en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por su parte, el artículo 111.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece que:

“1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.”

En este sentido, el apartado 2 del citado artículo regula el contenido de los convenios y el apartado 3 la forma de publicación de los mismos.

SEGUNDO. Que la Mancomunitat de La Baronia tiene constituida una Bolsa de empleo de Arquitectos/as, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, para cubrir temporalmente este tipo de puestos con nombramientos interinos en casos de urgencia y necesidad imprevistas, en los términos que reglamentariamente se determinen y en las formas previstas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO. Que el procedimiento para la constitución de la mencionada Bolsa de Empleo se ha efectuado conforme a lo dispuesto en las bases y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad legalmente establecidos.

CUARTO. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración para la cesión al Ayuntamiento de El Puig de Santa María de la Bolsa de Empleo de Arquitectos/as perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 de la Mancomunidad La Baronia, sin que por ello se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, al no conllevar compromiso económico alguno el presente convenio.

QUINTO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es la cesión, por parte de la Mancomunitat de La Baronia, de la Bolsa de empleo Arquitectos/as, referida en el apartado Segundo, al Ayuntamiento de El Puig de Santa María, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa, para compartir los resultados del proceso de selección para la constitución de la referida Bolsa, así como los datos de aquellas personas integrantes de la Bolsa que lo hayan autorizado; y en vistas a reducir los gastos económicos y de tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y necesidad. Todo



ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de El Puig de Santa María y la Mancomunitat de La Baronia, colaboración que, en este caso, se materializa con la cesión, por parte de la Mancomunitat de La Baronia, de la Bolsa de empleo de Arquitectos/as para lo cual la Administración cedente se compromete a facilitar los datos de las personas integrantes de la Bolsa, que hayan autorizado la cesión de los mismos a estos fines, para atender a la necesidad de contratación o nombramiento de la Administración cesionaria.

SEGUNDO. Obligaciones.

La Administración cedente, con carácter previo a la cesión de datos de las personas integrantes, deberá haber recabado, por cualquier medio que permita tener constancia, la oportuna autorización al efecto.

La Administración cedente remitirá los datos indicando el orden que ocupan las personas integrantes en la bolsa de acuerdo con los resultados del proceso, que deberá respetarse rigurosamente por el Ayuntamiento cesionario, así como nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono; en caso de que alguno de los componentes de la bolsa se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento cedente, éste lo indicará expresamente si así lo estimara oportuno, no siendo en tal caso objeto de llamamiento por parte del Ayuntamiento cesionario, sin perjuicio de que, una vez terminada su relación de prestación de servicios en la administración cedente, pueda activarse en la bolsa cedida.

La Administración cedente compartirá la totalidad de la bolsa en el orden inicial de constitución y siguiendo el orden de prelación de las personas integrantes, de acuerdo con los resultados del proceso, pudiendo ser cedida dicha bolsa por tramos, en caso de que por la extensión de la misma se considerara oportuno.

La renuncia, excusa o negativa de una persona candidata de la bolsa a una solicitud de llamamiento del Ayuntamiento cesionario, no surtirá efectos en el orden de llamamiento de la Administración cedente.



La Administración cesionaria se compromete a tratar los datos conforme a la normativa de protección de datos en vigor. Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio.

La Administración cesionaria deberá comunicar a la Administración cedente los resultados de las diligencias de llamamiento efectuadas a las personas integrantes de la bolsa, así como las resoluciones mediante las cuales se lleven a cabo los nombramientos y/o contrataciones, a los efectos de que la Administración cedente pueda llevar un seguimiento y control adecuado de la ejecución de la bolsa cedida.

Las personas integrantes de la bolsa que renuncien al llamamiento ofrecido por la Administración cesionaria seguirán manteniendo su puesto en el orden de la bolsa para posibles llamamientos futuros en la Administración de origen, manteniendo así su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

La Administración cesionaria, partiendo del orden predeterminado de la bolsa cedida conforme a los resultados del proceso, podrá alterar dicho orden en función de los resultados de las diligencias que vaya practicando conforme marque su reglamento y funcionamiento internos. En tal caso, deberá comunicar dichas modificaciones a la vez que da cumplimiento a lo establecido en el párrafo siete del apartado Segundo del presente acuerdo.

Del presente Convenio no se deriva ninguna obligación ni compromiso económico.

TERCERO. Anulación de la autorización.

La Administración cedente podrá anular la autorización de uso de datos personales de la bolsa cedida en caso de que se produzca una situación que pueda perjudicar a la propia Administración cedente, no pudiendo la Administración cesionaria llamar a ninguna de las personas integrantes de dicha bolsa a partir de la comunicación que se realice al efecto.

CUARTO. Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada del área de Recursos Humanos, y un empleado/a público/a Técnico del área de Recursos Humanos, de cada administración que suscriba el presente convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará un seguimiento y control del correcto funcionamiento de los acuerdos del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer la modificación de los apartados o la introducción de mejoras en la gestión de las Bolsas.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación que puedan derivarse de la aplicación del Convenio.



La Comisión se reunirá a petición o propuesta de cualquiera de las Administraciones firmantes.

QUINTO. Modificación del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer a la Comisión de Seguimiento la modificación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento, previo su estudio, remitirá la propuesta para informe jurídico por los órganos competentes de cada una de las Administraciones. En caso de informarse favorablemente, se procederá a suscribir nuevo convenio que incorpore las modificaciones propuestas. El nuevo Convenio con las modificaciones se publicará asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de cada uno de los Ayuntamientos.

SEXTO. Duración.

El presente Convenio tendrá vigencia tanto en cuanto tenga vigencia la bolsa de empleo cedida.

En cualquier caso, la administración cedente (Mancomunitat La Baronia) podrá en cualquier momento comunicar a la administración cesionaria (Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria) el fin de la cesión.

SÉPTIMO. Extinción.

Serán causas de extinción del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de ambas partes, se firma el presente Convenio.

Presidente Mancomunitat La Baronia
Salvador Costa Escrivá

Alcalde de El Puig de Santa Maria
Marc Oriola Pla

Secretaria Mancomunitat La Baronia
Elisa Cristófol Mayor

Secretaria de El Puig de Santa Maria
M^a Carmen Gimeno Subirats

